



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





CONTRATO No. 22/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

Doctor en Medicina, del domicilio de Zonio de mi Documento Único de Identidad número	de La	Paz, portador
de mi Documento Único de Identidad número	0 101	i atay an ma
en nombre y representación del Hospital posee el Número de Identificación Tributaria mil doscientos veintidós- cero cero dos- ce Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo nú Secretaría de Estado del Ministerio de Sa Menjivar Escalante, en su carácter de Ministaño dos mil diecisiete, por medio del cual Médico Regional y Departamental, por ley de año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial nú TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día vontiene el Decreto Ejecutivo número ciento Asistencia Social, por medio del cual se de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su estará a cargo y bajo la Responsabilidad o representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y si dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Controlos que se me conceden facultades para celen el transcurso de éste instrumento me deno en el transcurso de facultades para celen el transcurso de deste instrumento me deno en el transcurso de la DROGUERÍA SANTA LUCIA que puede abreviarse, DSL, S.A. de C.V. Número Cero seiscientos catorce- dosciento cero dos- siete, cuya existencia legal con en el controlo de la controlo de la controlo de controlo de la contr	Nacional "Santa Teresa", cero ochocientos veintiuno-cro; en carácter de Director mero ciento ochenta y seis, lud, suscrito por la Doctora ra de Salud, de fecha nuev me nombra en propiedad e Salarios a partir del diecisé mero DOSCIENTOS SIETE veintiuno de noviembre de do dieciocho, del Ramo de Socretó Reformas al Reglamento a artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director, quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director quién está sobre lo dispuesto en el Artículo siete prescribe que de un Director quién está sobre la Artículo siete prescribe que de un Director de la Administración de la Administración de la Administración de la Admin	a número , actuando Institución que doscientos diez y titular de la emitido por la a Elvia Violeta e de enero del como Director is de enero del , Tomo número os mil seis, que calud Pública y nto General de e cada Hospital facultado para culo diecisiete y ión Pública, en presente y que de ventas, del con Documento lad de Gerente apital Variable, ación Tributaria nta y dos- cero
SUMINISTRO DE: "INSUMOS MEDICOS". AÑO: 2017	FUE DISTRIBUIDO	Página0

EL DIA: 0 6 ABR 2017



ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 22/2017 LICITACION PUBLICA No. 004/2017 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017 FONDO GENERAL

Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario, Jesús Rafael Funes Araujo, inscrita en el Registro de Comercio, al número TRES del libro OCHENTA Y SEIS el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; Escritura de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNANDEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil once, Credencial de nombramiento de Gerente, otorgada a las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>CLAUSULA PRIMERA:</u> OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar: "INSUMOS MEDICOS" PARA EL AÑO 2017, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:





No.	CODIGO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	Ц/М	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Empresa Adjudicada
233	11108115	SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE 5/0 MONOFILAMENTO, CON AGUJA REVERSO CORTANTE 3/8 CIRCULO (19-20)mm, LONGITUD (45-70)cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL OFRECEN: MONOCRYL 5-O. SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE MONOFILAMENTO, CALIBRE 5-O CON AGUJA PS-2 PRIME, 3/8 DE CIRCULO REVERSO CORTANTE DE 19,0MM. HEBRA DE 45CM. AGUJA DE ACERO INOXIDABLE GRADO PREMIUM, CON CUERPO ESTRIADO LONGITUDINAL EN LA CURVATURA INTERNA Y EXTERNA, LO CUAL PERMITE ESTABILIDAD Y CONTROL EN EL PORTA AGUJA. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. PLAZO DE ENTREGA: SEGUN BASES DE LICITACION MARCA:ETHICON ORIGEN: BRASIL FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA N° REGISTRO ANTE DNM: I.M.010029012015	C/U	71	\$5.19	\$368.49	DROGURIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.





237	11500010	CLIP DE TITANIO TALLA "M",EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE OFRECEN: CLIP DE TITANIO CON CARTUCHO X 6 CLIPS TALLA "M". EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL. PLAZO DE ENTREGA: SEGUN BASES DE LICITACION MARCA:ETHICON ENDO SURGERY ORIGEN: ESTADOS UNIDOS CODIGO ETHICON:LT300 FECHA DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO DEBE SER MENOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE CADA ENTREGA EN BODEGA N° REGISTRO ANTE DNM: I.M.106704092014	С/Ц	62	\$8.96	\$555.52	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
			MON	TO TOTAL DE CO	INTRATO	\$924.01	

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el <u>Almacén del Hospital</u>, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el <u>Almacén del Hospital</u>, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla





encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, sí el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato deriva de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS DE "INSUMOS MEDICOS"

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- **b)** Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- i) Número de unidades que contienen.
- **k)** Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- I) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empacado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".





La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
 - a) Nombre del fabricante.
 - b) Lugar de fabricación (país).
 - c) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, Temperatura unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
 - d) Colocar la leyenda "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".
 - e) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
 - f) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.





CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.

EMPAQUE PRIMARIO

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

EMPAQUE COLECTIVO

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.-

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2017-3212-3-02-02-21-1-54113, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de NOVECIENTOS VEINTICUATRO 01/100 (US\$924.01) de los Estados Unidos de América. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura



ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ



CONTRATO No. 22/2017 LICITACION PUBLICA No. 004/2017 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017 FONDO GENERAL

en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, Fondo General, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato. **Dicha(s) cantidad(es)** queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: 100% 15 días hábiles Después de la Distribución del contrato. Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.





<u>CLAUSULA QUINTA</u>: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO **DE CONTRATO** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un valor de: CIENTO OCHENTA Y CUATRO 80/100 (US\$184.80) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, y estará vigente a partir de dicha fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el VEINTE por ciento (20%) del valor incrementado Articulo 37 del Reglamento de la LACAP, GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un valor de NOVENTA Y DOS 40/100 (US\$ 92.40) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. deberá presentarse CINCO DIAS HABILES posteriores a la recepción definitiva de los bienes, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha por trescientos sesenta y cinco días (365), posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca.

<u>CLAUSULA SEPTIMA:</u> DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a)Las Bases de



ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 22/2017 LICITACION PUBLICA No. 004/2017 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017 FONDO GENERAL

Licitación Publica No. 004/2017, b)Las Adendas (si las hubiere); c)Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d)Las enmiendas (si las hubiere); e)Las consultas (si las hubiere); f)La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.27/2017; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i)Las Garantías; j)Las modificativas (si las hubiere); y k)Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00m. Coordinar sus Entregas con el Guardalmacén y Administrador de Contrato. Al No. De Teléfono de Almacén: 2347-1210. La Jefe de Almacén programara las entregas con Administradores de Contrato. En el (Departamento de Almacén) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que lo productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

<u>CLAUSULA NOVENA:</u> ADMINISTRADORES DE CONTRATOS. La administración del presente contrato, estará a cargo de:

1. Lic. Afrodicio de Jesús Hernández, Jefe División Administrativa, (Renglones: 233, 237.)

Quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.





CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

<u>CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:</u> INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.



GOBLERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 22/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

<u>CLAUSULA DECIMA CUARTA:</u> CESACION Y EXTINCION. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a)El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b)La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c)El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

<u>CLAUSULA DECIMA SEPTIMA</u>: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo,



ZACATECOLUCA, DPTO, LA PAZ



CONTRATO No. 22/2017 LICITACION PUBLICA No. 004/2017 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017 **FONDO GENERAL**

sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, y la apoderada del CONTRATISTA: Calle y colonia Roma Número 238, San Salvador, www.drogueriasantalucia.com, PBX: 2250-6200, 2223-8000, FAX: 2223-8033, Fax Inst. 2250-6240 call center: 2250-6215.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los Cuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete

DIRECCION

DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. de C.V.

DE JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA

ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DROG. SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

CONTRATISTA

CONTRATANTE

En La Uffidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con cincuenta minutos del





CONTRATO No. 22/2017 LICITACION PUBLICA No. 004/2017 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017 FONDO GENERAL

dia cuatro de abril del año dos mil diecisiete. Ante mí, CELSO DAVID ORELLANA MERINO, Notario del
domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores:
de de la de de la dela de
de La Paz, persona de mi conocimiento con Documento Único de
Identidad número , y con
Número de Identificación Tributaria número
cinco- cero cero uno- cero; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa
Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-
doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; en carácter de Director y titular de la
Institución, según a)El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de
Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su
carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual
me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a
partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b)El Diario Oficial número DOSCIENTOS
SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis,
que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia
Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo
Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la
Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente,
y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en
el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"", y,
de sesenta y tres años, representante de ventas, del domicilio de la
ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico
en legal forma para el presente acto por medio de su Documento Único de Identidad 🔧 🔊 🔾
os reins y de mil receiviles concida y sieta eno, y con Número de Identificación
Tributaria número cero dos cero ties- ciento-cuaranta mil ciento cincuenta y e intro-coro de cono di co-
, en mi calidad de Gerente Institucional de La sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.,
Con Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos- doscientos ochenta mil ciento
cuarenta y dos- cero cero dos- siete, de cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por
haber tenido a la vista de: a)Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San
Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio de mil novecientos setenta y cinco,
ante los oficios del Notario, Jesús Rafael Funes Araujo, inscrita en el Registro de Comercio, al número
TRES del libro OCHENTA Y SEIS el día veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,
que se constituyo la sociedad en forma comanditaria simple que giro con la razón o firma social,
"JUAN CRISTIANI Y COMPAÑÍA", la que se abrevia "J. CRISTIANI Y CIA.", que de conformidad a la
escritura pública, pasando a ser don Félix Cristiani como nocio gestor , la sociedad será colectiva
mercantil y de nacionalidad salvadoreña, el domicilio de la sociedad será la ciudad de San Salvador,





CONTRATO No. 22/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

pero podrá abrir negocios o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero, al plazo de la sociedad es de veinticinco años a contar del quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve, la sociedad girara bajo el nombre social "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA", que se puede abreviar "FELIX CRISTIANI Y CIA." Correspondiendo su uso a las personas que se indican en la escritura, la sociedad tiene por finalidad: a) la explotación del comercio y la industria, en especial del negocio de Droguería y cualquiera relacionado con la Química Farmacéutica, b)La compra y venta de cualquier clase de títulos valores, c)la adquisición, venta o negociación a cualquier titulo de toda clase de títulos valores, d) la realización de todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales, tales como arrendar, enajenar, gravar, o pignorar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles o derechos recibir o dar dinero a mutuo, y en general, obtener cualquier clase de créditos, participar en otras sociedades, tomar bienes en arrendamiento o arrendar los propios, celebrar toda clase de contrato, y contraer toda clase de obligaciones de manera general, realizar cualquier acto de comercio licito; b)Escritura de Transformación, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios del notario Rafael Ignacio Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos, que en junta general de accionistas celebrada a las once horas del día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con la finalidad de facilitar los aumentos y disminuciones de capital y agilizar las actividades sociales se acordó transformar por unanimidad la sociedad "FELIX CRISTIANI Y COMPAÑÍA" sociedad colectiva a una sociedad Anónima de Capital Variable, con la denominación de "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.", aumentando el capital social a doscientos cincuenta mil colones, LA SOCIEDAD SERA DE capital variable de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y girara bajo la denominación de "DROGUERIA SANTA LUCIA", inmediatamente seguida por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o su abreviatura "S.A. de C.V.", el plazo de la sociedad es indeterminado, c)Testimonio de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil once, ante los oficios notariales de PATRICIA ELIZABETH TUTILA HERNANDEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de mayo de dos mil once; aumento el capital mínimo variable en ciento ochenta y un mil quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares, equivalente a un millón quinientos setenta y uno punto cuarenta y tres dólares, equivalentes a un millón quinientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones con un centavo, la sociedad será de capital variable, de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y girara con la denominación "Droguería Santa Lucia" inmediatamente seguido de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o su abreviatura "S.A. de C.V., el domicilio de la sociedad será del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero se podrán abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, el plazo de la sociedad será indeterminado, d) Testimonio de Credencial de





CONTRATO No. 22/2017
LICITACION PUBLICA No. 004/2017
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017
FONDO GENERAL

nombramiento de Gerente, otorgada a las doce horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE, del libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, en el cual se me conceden facultades para actuar en nombre y representación del contratista y celebrar actos como el presente, y para efectos del presente me denominare Gerente Institucional del CONTRATISTA, y en dicha calidad ME DICEN: I)Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "MATERIALES DE USO MEDICO PARA EL AÑO 2017", FONDO GENERAL, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y la Gerente institucional de la "SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE: Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: 1)La declaración jurada otorgada por Aminda del Carmen Salazar de Ruiz, en su calidad de Gerente Institucional de la Sociedad DROGUERIA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Elena Cuellar Parada, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- CERO CERO CUATRO DOS MIL DIECISIETE, FONDO GENERAL, denominada: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE USO MEDICO PARA EL AÑO 2017", FONDO GENERAL, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación; 2)Solvencia Fiscal, por el Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 3)Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA





CONTRATO No. 22/2017 LICITACION PUBLICA No. 004/2017 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 27/2017 FONDO GENERAL

DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 4)Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha once de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", 5)Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) verificada por medio electrónico, de fecha catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con el pago de cotizaciones y aportes previsionales con este instituto, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto, 6)Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, de fecha once de marzo del año dos mil diecisiete, en el cual manifiesta que no se encuentra registrado en las bases de datos que al efecto posee estas unidades de pensiones, en la cual hace constar que la empresa "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solvente con dicho Instituto, 7)Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de enero del año dos mil diecisiete; 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, en la cual hace constar que la Sociedad "DROGUERIA SANTA LUCIA S.A. DE C.V." ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo de febrero del año dos mil diecisiete. Y yo el suscrito Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. DOY FE.

DROGUERIA SANTA LUCIA

Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"
CONTRATANTE

S.A. de C.V.

ARMINDA DEL CARMEN SALAZAR DE RUIZ

DROG. SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

CONTRATISTA